



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V. VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

México, D. F. a, 27 de abril de 2011

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de abril de 2011  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIICG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 11 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el C. [redacted] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia 2011; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número DAJ/418/2011 de fecha 18 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Jefe de Oficina de lo Consultivo de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1797/2011 de fecha 14 de marzo de 2011, informó que no es viable otorgar la suspensión de la licitación pública nacional número 00641275-001-11, toda vez que se causaría perjuicio al interés social, dado que a la sociedad le interesa que las instituciones gubernamentales se

[Handwritten signatures and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0423

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

encuentren debidamente protegidas como es el caso de la UMAE Centro Médico Nacional Siglo XXI que conforman el patrimonio Institucional, es por eso que se solicita decretar la no suspensión del procedimiento que nos ocupa; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2056/2011 de fecha 23 de marzo de 2011, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641275-001-11, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número DAJ/418/2011 de fecha 18 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Jefe de Oficina de lo Consultivo de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1797/2011 de fecha 14 de marzo de 2011, manifestó que el evento de fallo se llevó a cabo el día 25 de febrero 2011, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el diverso con número 00641/30.15/2057/2011 de fecha 23 de marzo de 2011, corrió traslado de la inconformidad que nos ocupa a las empresas GRUPO BRESPI, S.A DE C.V., AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número DAJ/492/2011, de fecha 25 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Jefe de Oficina de lo Consultivo de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1797/2011, de fecha 14 de marzo de 2011, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto del Procedimiento Licitatorio número 00641275-001-11, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/1195/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, a las empresas GRUPO BRESPI, S.A DE C.V., AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogaron los mismos ni hicieron manifestación

*[Handwritten signature and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

0696

alguna, no obstante estar debidamente notificados, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número 00641275-001-11 de fecha 04 de marzo de 2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que al no evaluar de manera equitativa la proposición de su representada la dejó en estado de indefensión, ya que la descalificó sin evaluar la propuesta tal y como lo señala la Ley de la materia, motivo por el cual debe declararse nulo dicho acto, por ser contrario a la Ley que lo rige en específico al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que no adjunto al acta de fallo el estudio de mercado como lo manifiesta la Ley en cita, con lo cual se beneficia a la empresa adjudicada toda vez que se desconoce el precio conveniente para el servicio licitado, dejando en estado de indefensión a su representada pues se presume que el precio se adecuó a la oferta de la adjudicada y no al estudio de mercado real, que este no se presentó en el acta de fallo como lo señala la Ley en cuestión y mucho menos se hizo mención cual era el precio conveniente.

Que se estableció de manera por demás ilegal por parte de la convocante que su representada no cuenta con el personal suficiente capacitado para cubrir los requerimientos, además de no darles el valor probatorio a los listados de constancias de habilidades laborales (formato DC-4) y constancias de habilidades laborales emitidas por su representada y validada por la autoridad correspondiente (Secretaría del Trabajo y Previsión Social).

Que su representada cumplió con todos los requisitos solicitados por la convocante, por lo que no le asiste la razón al argumentar que su representada no cuenta con el personal suficiente para cubrir lo requerido ya que esta presentó 370 constancias DC-4 a nombre de su representada.

Que la convocante aplicó de manera equivocada su criterio al desechar los formatos DC-4, de su representada, toda vez que presentó 889 constancias de capacitación y solamente evaluó las del año 2009, dejando sin evaluar 519 correspondientes al ejercicio del año 2010, con las cuales su representada cumple con lo requerido en el numeral 6.2 inciso M) de las bases que nos ocupa. Así las cosas se puede observar a todas luces que la convocante no reviso de manera correcta las propuestas

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

10/11

de los licitantes, tal es el caso que la empresa adjudicada no presentó las constancias de capacitación DC-4 en los formatos oficiales, sin acreditar los cursos mínimos solicitados y aun así la convocante le adjudicó el servicio de la presente licitación, violando con esto lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que la en apego a lo establecido en la convocatoria, realizó la revisión cuantitativa y cualitativa de todas las propuestas recibidas en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas la cual se llevo a cabo el día 9 de febrero de 2011, no obstante que de conformidad al numeral 9 primer párrafo de la convocatoria se estableció el criterio de evaluación binario de conformidad a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo y por el cual la convocante adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo. En este sentido, en el Acta de Comunicación de Fallo en su numeral Quinto del Apartado del DESARROLLO DEL EVENTO se señaló el resultado del análisis de cada una de las propuestas recibidas; indicando lo solicitado en la convocatoria, la causa de desechamiento e incumplimiento.

Que respecto de que la convocante violo los preceptos licitatorios pues no adjunto al Acta de Fallo el estudio de mercado, la Ley de conformidad y su Reglamento, no establece el que se deba adjuntar al Acto de Fallo.

Que de acuerdo a los punto 6.2 y 9 de la convocatoria y de acuerdo a la revisión realizada, se observo para la empresa SEGURIDAD PRIVADA, INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., tal como se cita en la Minuta de Cierre de fecha 18 de febrero de 2011, esta empresa en su formato DC-5 del registro como agente capacitador presentaron ante la Secretaría del trabajo y Previsión Social de fecha 10 de noviembre de 2009, donde establece los programas o cursos de registro y la plantilla de Instructores, se desprende que no se encuentra registrado como capacitador de la empresa del periodo que comprende del 29 de agosto del 2008 al 28 de agosto del 2012, el C. Flores Barona Pascual José, motivo por el cual se pone en riesgo la acreditación de la capacitación de los elementos operativos, derivado que la empresa presenta 370 constancias de capacitación firmadas por el capacitador antes referido.

Que la empresa presenta un formato de constancia donde establece en su encabezado que presta el Servicio de Limpieza de Inmuebles, lo cual provoca una incertidumbre sobre el servicio de seguridad derivado de que capacitó a personal que se presume pertenece al Servicio de Limpieza y no realmente al servicio de Seguridad.

Que la empresa presentó formato DC-4, donde se establece el nombre de los elementos operativos que tienen acreditado ante la Secretaría de Previsión Social su constancia de Habilidades Laborales del cual se desprendió que el 47% de los elementos operativos no cuentan con la constancia. (se cotejó dicha información con las constancia otorgadas a los elementos por parte de la empresa), de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Seguridad Privada establece en los artículos 28 fracción IV y 29 la capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez señalados en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

3365U

Que se cotejaron 370 constancias de habilidades laborales contra cédula de determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones con fecha 22 de enero de 2011, de su personal que tiene inscrito en el Seguro Social, se revisó dicha información arrojando que el 13% de incumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales por parte de la empresa.

Que en su anexo 2, donde se relaciona por nombre del trabajador, las 370 constancias de habilidades laborales presentadas en la propuesta del hoy inconforme, y en el que se observa el cotejo con el Formato DC-4 integrado en la misma propuesta, se acredita que en la propuesta presentada no se exhibieron 1280 ó 889 constancias como el hoy inconforme manifiesta.

IV.- **Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.**- Previamente y por cuestión de método esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la presente inconformidad al haber quedado sin materia el acto de fallo en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, y que los hace consistir principalmente en el hecho de que *al no evaluar de manera equitativa la proposición de su representada la dejó en estado de indefensión ya que la descalifico sin evaluar la propuesta tal y como lo señala la ley en CIAT, motivo por el cual debe declararse nulo dicho acto, por ser contrario a la Ley que lo rige en específico al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que no adjunto el acta de fallo el estudio de mercado como lo manifiesta la ley en cita con lo cual se beneficia a la empresa adjudicada toda vez que se desconoce el precio conveniente para el servicio licitado, dejando en estado de indefensión a su representada pues se presume que el precio se adecuó a la oferta de la adjudicada y no al estudio de mercado real, toda vez que este no se presentó en el acta de fallo como lo señala la Ley en cuestión y mucho menos se hizo mención cual era el precio conveniente, que se estableció de manera por demás ilegal por parte de la convocante que su representada no cuenta con el personal suficiente capacitado para cubrir los requerimientos, además de no darles el valor probatorio a los listados de constancias de habilidades laborales (formato DC-4) y constancias de habilidades laborales emitidas por su representada y validada por la autoridad correspondiente (Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, de fecha 04 de marzo de 2011, que hoy impugna el impetrante, en virtud de que en el expediente número IN-048/2011 integrado con motivo de la inconformidad presentada por el C. [redacted] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., contra actos de de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número. 00641275-001-11, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia 2011, esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución número 00641/30.15/2081/2010 de fecha 25 de marzo de 2011, en la que se determinó la nulidad de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que aclare las preguntas formuladas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., que no fueron contestadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 2 de febrero de 2011, debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46

[Handwritten marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0427

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

fracciones I y VI de su Reglamento; en consecuencia al quedar nulos todos los actos que de la junta de aclaraciones se deriven, que son el acto de presentación y apertura de propuestas y el Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, de fecha 04 de marzo de 2013, (que hoy impugna el impetrante), y la formalización del contrato; se tiene que la convocante debió emitir nuevos actos para dar cumplimiento a los puntos resolutiveos tercero y cuarto de la Resolución en comento para mejor proveer: -----

**"TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de fecha 2 de febrero de 2011 y de los actos que de ella se derivan; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá realizar un evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que aclare las preguntas formuladas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., que no fueron contestadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 2 de febrero de 2011, debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones I y VI de su Reglamento; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**CUARTO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución".-----

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el Acto impugnado no puede surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia al declararse la nulidad del acto de junta de aclaraciones y de los actos que de ella se derivan, siendo el fallo hoy impugnado un acto derivado de dicha junta de aclaraciones declarada nula, en consecuencia se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia y por lo tanto no puede subsistir al devenir de un acto nulo, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

*[Handwritten signatures and initials]*







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 09 de febrero de 2011, a la que se le asignó el expediente número IN-048/2011, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2081/2011 de fecha 25 de marzo de 2011, en la que se determinó la nulidad de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al Área Convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una nueva acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones I y VI de su Reglamento, ya que la Convocante pretendió en el informe circunstanciado, dar las respuestas que omitió en la Junta de Aclaraciones, lo que de ninguna manera se puede considerar para subsanar su actuación en dicho acto, puesto que se dejaría en estado de indefensión al inconforme, puesto que no se le dieron a conocer en la Junta de Aclaraciones para así estar en posibilidades de preparar sus propuesta para presentarla en el acto de presentación y apertura de propuestas, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en el Considerando V y VI de dicha Resolución.

"V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el único agravio de su promoción inicial y que las hace consistir en el hecho de que le causa agravio la omisión de la convocante, consistente en no dar contestación a 9 de 16 preguntas que planteó a través del Sistema de Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, correspondientes a la licitación pública nacional 00641275-001-11, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 02 de febrero de 2011, hubiese dado contestación a las 16 preguntas que formuló la empresa accionante, en estricto apego al segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracciones I y IV de su Reglamento, que en su parte conducente indican:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.
IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones:

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no sucedió, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los documentos que integran el expediente en que se actúa, específicamente al contenido de las Actas levantadas con motivo de la celebración de las dos Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fechas 1 y 2 de febrero de 2011, visible a fojas





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

261 a 265 y de la 269 a la 284, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de marzo de 2011, se advierte en primer término, que la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. de C.V., realizó 16 cuestionamientos y en segundo término que de los 16 planteamientos únicamente se dio respuesta a 7 preguntas, documentales que se transcribe para mejor proveer en el presente asunto. ---

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 00641275-001-11 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 2011, PARA LA UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL, SIGLO XXI (INCLUYE BANCO CENTRAL DE SANGRE C.M.N. SIGLO XXI Y HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA "DR. HÉCTOR TOVAR ACOSTA") Y ÁREAS COMUNES DEL C.M.N. SIGLO XXI

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE....

TERCERO.- SIENDO LAAS 11: 10 HORAS, SE PROCEDIÓ A ESTABLECER EL ENLACE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA AL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET), VERIFICÁNDOSE QUE SE RECIBIERON ACLARACIONES ATRAVÉS DE ESTE MEDIO, HECHO QUE SE HIZO CONSTAR EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LOS LICITANTES PRESENTES EN ESE MOMENTO.

CUARTO.- A CONTINUACION SE INDICA QUE FUERON RECIBIDOS LOS CUESTIONAMIENTOS DE LOS SIGUIENTES PARTICIPANTES:

LICITANTE	NÚMERO DE PREGUNTAS
ABYSSES, S.A. DE C.V.	5
EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	19
SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO S.A. DE C.V.	16

QUINTO.- SE PRECISA QUE SE RECIBE LA MANIFESTACIÓN DE PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LAS EMPRESAS:

LICITANTE
ABYSSES, S.A. DE C.V.
EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO S.A. DE C.V.
EMPORIO SEGURIDAD PRIVADA, INVESTIGACIONES Y DETECCIÓN PROFESIONAL, S.A. DE C.V.

SEXTO.- CON LA FINALIDAD DE DAR PUNTUAL RESPUESTA A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS RECEPCIONADAS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DE INICIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY SE DECRETA UN RECESO PARA CONTINUAR LA JUNTA DE ACLARACIONES EL DIA DOS DE FEBRERO A LAS 15:00 HORAS, EN ESTE MISMO AUDITORIO DEL EDIFICIO BLOQUE "H" (SEGUNDO PISO) DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI CITA EN AV. CUAUHEMOC NO. 330, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, C.P. 06720, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 00641275-001-11 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 2011, PARA LA UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL, SIGLO XXI (INCLUYE BANCO CENTRAL DE SANGRE C.M.N. SIGLO XXI Y HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA "DR. HÉCTOR TOVAR ACOSTA") Y ÁREAS COMUNES DEL C.M.N. SIGLO XXI

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE....

DESARROLLO DEL EVENTO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL SEXTO DEL ACTA DE LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY SE DECRETO UN RECESO PARA CONTINUAR LA JUNTA DE ACLARACIONES EL DÍA DOS DE FEBRERO A LAS 15:00 HORAS, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE AÑO, EN USO DE LA PALABRA, AL C. ALVARO MORALES HERNANDEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA PRESCDIR ESTE EVENTO, DECLARÓ FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO E HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES, DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI Y ÁREAS COMUNES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DE ESTE INSTITUTO.**

EMPRESAS: SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.

25	<p>1.- CAPITULO 6.2 INCISO C) A LA LETRA DICE</p> <p>En su caso, acompañada en los folios, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio de Seguridad.</p> <p>¿QUE DOCUMENTOS DEBERÁN DE INTEGRARSE A LA PROPUESTA PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD SOLICITADO?</p>	<p>PODRÁ INTEGRAR S SU PROPUESTA FOTOGRAFÍAS DE SUS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEBIDAMENTE UNIFORMADOS Y EQUIPADOS, FOTOGRAFÍAS DE LOS VEHICULOS, DE SUS INSTALACIONES, EQUIPO DE COMUNICACION, CCTV, ETC.</p>
26	<p>2.- CAPITULO 6.7 INCISO L) A LA LETRA DICE</p> <p>En caso de participar con el carácter de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES), presentar la manifestación que acredite su estratificación en términos del Anexo número 13 (trece) de la presente convocatoria.</p> <p>¿SI MI REPRESENTADA SUPERA LOS RANGOS DEL SUPUESTO DE LAS MYPIMES ¿DEBEMOS OMITIR PRESENTAR EL ANEXO 13?</p>	<p>EL NUMERAL ESTABLECE "EN SU CASO" SI SU EMPRESA NO PARTICIPARA BAJO ESTE PRECEPTO, NO ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR LA MANIFESTACION DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.</p>
27	<p>3.- CAPITULO 6.2 INCISO M) A LA LETRA DICE</p> <p>Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.</p> <p><b>PREGUNTAS:</b></p> <p>I).- EL FORMATO DC-4 SE EMITE DE MANERA INDIVIDUAL, LUEGO ENTONCES, ¿DEBEMOS PRESENTAR POR LO MENOS 199 FORMATOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO POR LAS DOS PARTIDAS</p> <p>II) CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA COBERTURA DEL SERVICIO EN LOS INMUEBLES DE LA CONVOCANTE CON PERSONAL EXPERIMENTADO, CAPACITADO Y AL AMPARO DE LA LEY DEL IMSS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PARRAFO 18 DE LA CLAUSULA CUARTA DEL ANEXO 18 " MODELOS DEL CONTRATO" DE LA CONVOCATORIA PRESENTE, ¿DEBEMOS PRESENTAR DOCUMENTACIÓN (SUA DICIEMBRE 2010 Y CONTRATOS 2010, CON TERCEROS) QUE ACREDITE QUE EL PERSONAL QUE SE PROPONE A TRAVES DE LOS FORMATOS DC-4 CUENTA CON EXPERIENCIA Y ESTA DEBIDAMENTE AFILIADO AL INSTITUTO?</p>	<p>I) ES CORRECTA SU APRECIACIÓN II) NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, DEBERA DE ENTRAGAR EL SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACION (SUA) DE SUS TRABAJADORES.</p>
28	<p>4.- CAPITULO 6.2 INCISO O) A LA LETRA DICE</p> <p>Exhibir los planes y programas de capacitación y adiestramientos vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexando el Formato DC-2 a nombre del licitante, así como el original y/o</p>	<p>NO ES REQUERIMIENTO DE ESTA UMAE, SI LA EMPRESA CUENTA CON LOS CERTIFICADOS A QUE HACE REFERENCIA PODRÁ INTEGRARLOS EN SU PROPUESTA.</p>

VERSIÓN PRELIMINAR

04:11



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		<p>copia certificada de la constancia expedida por la referida Secretaría donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-5.</p> <p><b>ADEMÁS DE LA CERTIFICACION EN LA S.T.P.S. Y EN ARMONIA CON LA CERTIFICACION CON QUE CUENTA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N. SIGLO XXI, ¿DEBEMOS ACREDITAR QUE CONTAMOS CON CERTIFICADO DE LA NORMA ISO-9001:2008/NMX-CC-9001-IMNC-2008 VIGENTE Y A NOMBRE DEL LICITANTE CUYO ALCANCE CUBRA EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA?</b></p>	
29	5	<p><b>5.- CAPITULOS 7.1 Y 7.2 A LA LETRA DICE</b></p> <p><b>7.1 En el Acto de presentación y apertura de proposiciones.</b></p> <p>Los licitantes para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar un escrito en el su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.</p> <p><b>7.2 En la suscripción de proposiciones.</b></p> <p>Para efectos de la suscripción de las proposiciones el licitante deberá acreditar su existencia legal y personalidad jurídica entregando un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes por sí o por su representada.</p> <p><b>¿SE REFIEREN AL MISMO DOCUMENTO?</b></p>	<p>ES CORRECTO SE REFIERE AL MISMO DOCUMENTO. EL PRIMERO SE DEBERA DE ACREDITAR EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y EL SEGUNDO SEÑALA QUE ES PARA EFECTOS DE SUSCRIBIR (FIRMAR) LAS PROPOSICIONES</p>
	6	<p><b>6.- CAPITULO 6, CUARTA VINETA, A LA LETRA DICE</b></p> <p>IV) Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquellos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnicas y económicas, así como el resto de los documentos que entregue.</p> <p><b>¿SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL NO FOLIAR LAS PROPUESTAS?</b></p>	<p>SE SEÑALA QUE DEBERAN ESTAR FOLIADAS PARA OTORGAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE PERSENTE, Y CON ELLO SE GARANTICE LA INTEGRIDAD DE SU PROPUESTA, ESTA SITUACIÓN SERÁ ASENTADA EN EL ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES, Y NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACION. SE ENFATIZA EN LA IMPORTANCIA DE PRESENTAR FOLIADAS SUS PROPUESTAS</p>
30	7	<p><b>7.- ANEXO 3A, A LA LETRA DICE</b></p> <p><b>ANEXO NÚMERO 3A (TRES) REQUERIMIENTO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EJERCICIO 2011</b></p> <p>(TRANSCRIBE EL ANEXO 3A (TRES))</p> <p><b>SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE RATIFIQUE EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS CAMARAS DE C.C.T.V., A EFECTOS DE ELABORAR NUESTRA PROPUESTA.</b></p>	<p>SE PRECISA QUE SE MODIFICA DE 3 A 4 LAS CAMARAS ASIGNADAS AL AREA DE LA FARMACIA DE LA UMAE DE ESPECIALIDADES, POR LO QUE SE MODIFICA EL TOTAL A 56 CAMARAS</p>

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. de C.V., elaboró 16 preguntas, según quedó de manifiesto en la Junta de Aclaraciones de fecha 1 de febrero de 2011, no obstante lo anterior la convocante en franca contravención a lo que establecen los artículos 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 2 de febrero de 2010, dio respuesta únicamente a 7 de las 16 preguntas efectuadas por la empresa inconforme, tal y como se desprende de las documentales antes transcrita, con las que se acredita que la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. de C.V., realizó 16 preguntas, le fueron contestadas 7 y quedaron pendientes 9 por contestar, incumpliendo con lo dispuesto en el segundo párrafo del





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

0439

artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones I y IV de su Reglamento, en virtud de que omite resolver en forma clara y precisa todos los cuestionamientos de la empresa inconforme, lo anterior es así toda vez que como se observa del contenido de las Actas antes transcritas, no se dio respuesta a las preguntas formuladas por la empresa accionante, las cuales quedaron asentadas en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 1 de febrero de 2011, limitándose la Convocante a señalar en su informe circunstanciado de fecha 2 de marzo de 2011, que "... en lo referente a la manifestación que hace el hoy inconforme por presunto estado indefensión al no haber sido otorgadas las respuestas a todas sus preguntas remitidas; se informa que en la Segunda Junta de Aclaraciones se dio respuesta a 7 de sus cuestionamientos (en lo que hace al complemento de preguntas se considera lo siguiente: (transcribe las preguntas y respuestas de 9 cuestionamientos)... " argumento con el cual únicamente se confirma la contravención en que incurrió la convocante a la normatividad que rige a la materia de no dar respuesta a las dudas y aclaraciones hechas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.

Así mismo es de señalarse que de la transcripción anterior se advierte una confesión expresa, aceptando la Convocante de manera clara que dio respuesta sólo a 7 de las 16 preguntas formuladas por la empresa accionante, declaración que se recoge como reconocimiento expreso, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia:-

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96 - La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la Convocante reconoce y acepta expresamente que contestó 7 preguntas, dejando de contestar 9, por lo que es evidente y claro que la Convocante pasa por alto lo establecido en los artículos 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones I y IV de su Reglamento, preceptos legales, antes transcritos de los cuales se observa la obligación de la convocante de dar respuesta a todos y cada uno de los planteamientos, dudas y/o preguntas formuladas por los licitantes participantes, sin embargo, la convocante, al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de marzo de 2011, reconoce la omisión en la que incurrió al dar respuesta sólo a 7 de las 16 preguntas que planteó la empresa impetrante, pretendiendo la convocante dar respuesta a las nueve preguntas faltantes en la rendición de su informe circunstanciado, siendo que éste no es el momento procesal oportuno para que la convocante resuelva los cuestionamientos efectuados por las empresas licitantes, puesto que la finalidad de la Junta de Aclaraciones es que los licitantes externen sus dudas respecto al contenido de la convocatoria para que estén en posibilidades de preparar su propuesta que presentaran en el acto de presentación y apertura de propuestas; por tanto no se puede tener por subsanada la omisión de la convocante en la Junta de Aclaraciones con las respuestas a las nueve preguntas que quedaron pendientes de la empresa accionante, contenidos en el informe circunstanciado de hechos en los términos siguientes:-

Refiriéndose a su pregunta No.

8.- "CAPITULO 2.1. ANTEPENULTIMO PARRAFO, A LA LETRA DICE:

En relación a la operación y administración del Circuito Cerrado de Televisión, deberá estar a cargo del administrador de la unidad, cuando se presente cualquier anomalía o problemática se deberá reportar inmediatamente al Jefe de la Oficina de Servicios Generales y en caso de cualquier anomalía o problemática deberá reportarlo inmediatamente al Director de la unidad.

ACTUALMENTE LOS EQUIPOS DE C.C.T.V. PROPIEDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, ESTAN A CARGO DE PERSONAL DE SEGURIDAD CAPACITADO EN MONITOREO Y/O TECNICOS EN C.C.T.V. QUE LE DAN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y OPERATIVO, LUEGO ENTONCES, ¿DEBEMOS ENTENDER QUE PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA EL ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD (AREAS COMUNES) Y EL JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES (UMAE) PROPORCIONARAN PERSONAL CAPACITADO EN MONITOREO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE C.C.T.V. Y A SU VEZ SERÁN LOS ENCARGADOS DE ELABORAR LOS INFORMES CUANDO SE PRESENTEN "ANOMALIAS O PROBLEMATICAS", INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO?.

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

En la convocatoria del procedimiento en su numeral 2.1, en su inciso

"(AE).- Entregar a la Oficina de Servicios Generales de la U. M. A. E. Hospital de Especialidades, y Administración de Áreas Comunes, los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión debidamente instalados y funcionando conforme a los requerimientos establecidos en la presente convocatoria, específicamente en los Anexo número 8 (ocho)",

queda establecido que los Sistemas de Circuito Cerrado deben ser entregados a los responsable señalados, para su administración y operación.

En relación a la pregunta No. 9,

9.- EN LA PRESENTE CONVOCATORIA EXISTE EL REQUERIMIENTOS DE EQUIPOS DE C.C.T.V.

- A) ¿ACTUALMENTE HAY EQUIPOS DE CCTV EN LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN?
- B) ¿CUÁL ES LA UBICACIÓN DE CADA UNA?
- C) ¿SON PROPIEDAD DEL INSTITUTO?
- D) EL EQUIPO DE CCTV SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA ES DE ALTO COSTO, ¿SE CONSIDERO ESTO EN EL PRESUPUESTO SOLICITADO PARA EL CONTRATO A ADJUDICARSE?
- E) RESPECTO AL ULTIMO PARRAFO DEL ANEXO 15-BIS, ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA SOLICITAR EQUIPOS NUEVOS Y NO EQUIPOS QUE FUNCIONEN OPTIMAMENTE?
- F) LOS EQUIPOS DE CCTV A INSTALAR PASARÁN A SER PROPIEDAD DEL INSTITUTO O SOLO SE PROPORCIONARÁN EN COMODATO DURANTE EL PERIODO A CONTRATAR?

El hoy inconforme quien es actualmente el prestador del Servicio de Seguridad y Vigilancia en esta UMAE y sus Unidades Periféricas y de las Áreas Comunes del CMN siglo XXI, en su cuestionamiento anterior expresa tácitamente "ACTUALMENTE LOS EQUIPOS DE C.C.T.V. PROPIEDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, ...." por lo que se considera que el mismo conoce la propiedad de los equipos actualmente instalados y su ubicación; asociado que en la junta de aclaraciones en la pregunta consecutiva No. 13 del IMSS, consecutiva 8 de la empresa Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V, la respuesta que otorgo la convocante que a la letra dice "LA PRESENTE CONVOCATORIA CONSIDERA DENTRO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, EL EQUIPO NECESARIO PARA EL CCTV, ES PROPIEDAD DEL LICITANTE ADJUDICADO Y AL TÉRMINO DEL CONTRATO QUE RESULTE SEGUIRÁ SIENDO DE SU PROPIEDAD.

En lo que respecta a la solicitud de equipos nuevos, la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Servios de Inmuebles envió lineamientos para la preparación de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, en su Anexo Número 15 Bis (quince bis) "Acta de Entrega Recepción de los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, hace mención. . . que los \_\_\_ sistemas de circuito cerrado de televisión, se encuentran debidamente entregados e instalados, procediendo a verificar que el equipo es nuevo y que cumple con las características técnicas exigidas, . . .", con lo cual se establecían igualdad de condiciones para todos los participantes.

10.- LA DOCUMENTACION MENCIONADA EN LOS INCISOS H) Y K) DEL CAPITULO 2.1, ¿SE DEBERA INCLUIR EN LA PROPUESTA TECNICA?

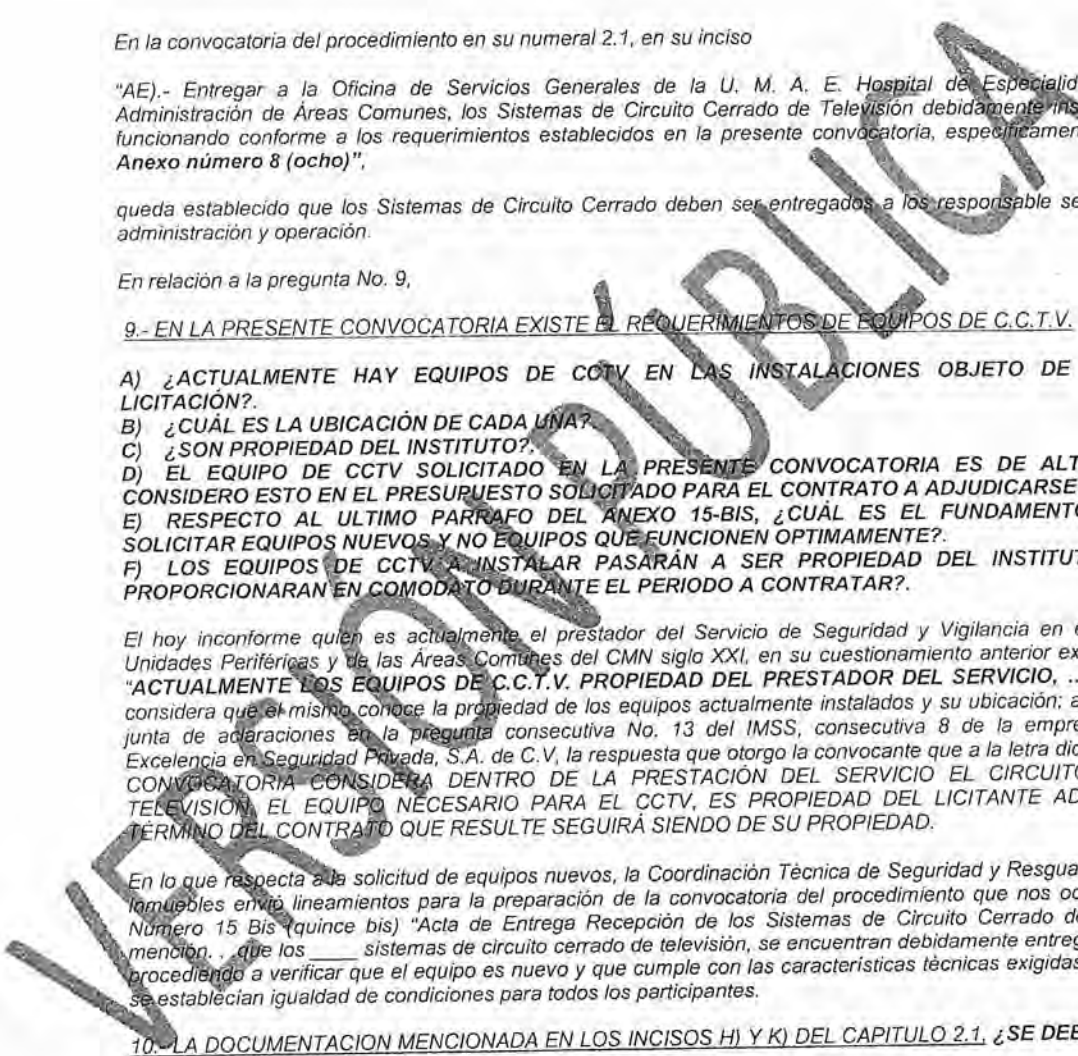
En la respuesta a la pregunta No. 10 del IMSS, consecutiva 10 de la empresa Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V, que dice "SE PRECISA QUE LOS LINEAMIENTOS Y DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 2.1 SE CONSIDERAN COMO DOCUMENTALES NECESARIAS PARA QUE LA EMPRESA LICITANTE CONTRATE AL PERSONAL QUE CONSIDERE PARA OTORGAR EL SERVICIO QUE SE ENCUENTRA OFERTANDO. SE PRECISA QUE LA FECHA DE INICIO DE PRESTACION DEL SERVICIO SERÁ; PARA LA PARTIDA I, EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2011 y PARA APTIDA II, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011" se considera que la respuesta atiende a la pregunta realizada por el inconforme.

PREGUNTA 11.- CAPITULO 2.1, INCISO P), PARTIDAS 1 Y 2, A LA LETRA DICEN:

P) Equipo operativo:

4. 38 (treinta y ocho) radios de intercomunicación de onda corta con frecuencia exclusiva para "El Instituto", con cobertura para la Zona Metropolitana y 3 (tres) radios de largo alcance con servicio de radiocomunicación móvil y tecnología digital tipo Nextel, con sistema de enlace a la red pública local.

0437



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

C. Dadas las características del servicio a contratar y a la importancia de sus unidades periféricas 11 el Proveedor" deberá de proporcionar al menos 5 (cinco) radios de largo alcance con servicio de radiocomunicación móvil con tecnología digital (TRUNKIN) y con un sistema de enlace a la red pública local...

PREGUNTAS:

I).- "sistema de enlace a la red pública local" ¿DEBEMOS ENTENDER QUE SOLICITAN TELEFONIA LOCAL?

II). EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, ¿CON 1,000 MINUTOS MENSUALES SE PUEDE ESTABLECER EL LIMITE DEL CONSUMO?

En el acta de la Junta de aclaraciones la convocante dio como respuesta a la pregunta No. 1 consecutiva IMSS, y 1 de la empresa Abysses S.A. de C.V. la siguiente respuesta "SE REQUIERE DE UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN PERMANENTE Y CONFIABLE ENTRE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y TODA VEZ QUE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA SERÁ DENTRO DEL HOSPITAL, ES INDISPENSABLE QUE SE GARANTICE LA COMUNICACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DEL NOSOCOMIO, EL EFECTO DE LOS CINCO RADIOS CON ACCESO A LA RED PÚBLICA ES PARA LA COMUNICACIÓN QUE SE REQUIERA ENTRE LOS SUPERVISORES Y LA SEGURIDAD PÚBLICA."

12.- CAPITULO 2.2, INCISO A), A LA LETRA DICE:

A).- Copia certificada de la autorización o registro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para prestar el Servicio de Seguridad Privada, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas, con las modalidades en los servicios seguridad privada en los bienes y actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II y VI de la Ley Federal de Seguridad Privada.

PREGUNTAS:

I).- ¿LA AUTORIZACION DEBERA ESTAR VIGENTE?.

II).- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, ¿LA AUTORIZACION DEBERA CUBRIR LAS MODALIDADES "SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS", "SEGURIDAD PRIVADA EN EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES" Y "SEGURIDAD PRIVADA EN LA CUSTODIA DE BIENES Y VALORES" QUE SON EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION?, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DEL ALCANCE DE LOS SERVICIOS A PROPORCIONAR QUE ENTRE OTROS INCLUYE LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS, PACIENTES, DERECHOHABIENTES Y VISITANTES; SEGURIDAD INTRAMUROS EN EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES; Y RESGUARDO, CUSTODIA Y PROTECCION DE OBRAS DE ARTE, CAJAS FUERTE, CHEQUES, Y DEMAS ENUNCIADOS EN EL INCISO A) DEL CAPITULO 2.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE A LA LETRA DICE:

A) Vigilar y proteger el Patrimonio Institucional, en el que se incluyen medicamentos, equipos de cómputo y médicos así como sus accesorios, cajas fuertes, cheques, títulos de crédito, dinero en efectivo, información y obras de arte del Instituto, propios o a su disposición y demás contenidos, a fin de evitar que se cometan hurtos, daños o siniestros intencionales.

En la convocatoria en el numeral 2.2 Inciso A) claramente se establece que el Certificado de la Autorización o registro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal deben ser de conformidad al artículo 15, fracciones II y VI de la Ley Federal de Seguridad Privada

"Artículo 15.- Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, autorizar los servicios de Seguridad Privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas y de acuerdo a las modalidades siguientes:

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

VI. ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados."

Por lo que queda claramente establecido que el citado Certificado de la Autorización o registro, para este evento no se esta requiriendo lo dispuesto en las fracciones I y III del Artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

III. SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado.

13.- CAPITULO 2.2, INCISOS B) Y C), A LA LETRA DICEN:

b) En caso de que el licitante cuente con el registro federal y no con el estatal de la entidad de la presente licitación, deberá acompañar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal, que en caso de ser adjudicado se compromete en el término de treinta días naturales posteriores a la firma del contrato respectivo, a realizar las gestiones para la autorización de la entidad en donde se adjudicó el contrato correspondiente.

c) Copia certificada de la autorización o registro del organismo de Seguridad Pública Estatal, con las modalidades en los servicios seguridad privada en los bienes y actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia de la Entidad Federativa.

PREGUNTAS:

I).- CON EL OBJETO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE EL PERMISO VIGENTE QUE OTORGA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SEA UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

II).- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 27 Y 28 DE SU REGLAMENTO, ¿EL PERMISO VIGENTE PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ CUBRIR LAS MODALIDADES "VIGILANCIA Y PROTECCION DE BIENES" Y "CUSTODIA, TRASLADO Y VIGILANCIA DE BIENES O VALORES" QUE SON EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION?, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DEL ALCANCE DE LOS SERVICIOS A PROPORCIONAR QUE ENTRE OTROS INCLUYE LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS, PACIENTES, DERECHOHABIENTES Y VISITANTES; SEGURIDAD INTRAMUROS EN EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES; Y RESGUARDO, CUSTODIA Y PROTECCION DE OBRAS DE ARTE, CAJAS FUERTE, CHEQUES, Y DEMAS ENUNCIADOS EN EL INCISO A) DEL CAPITULO 2.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE A LA LETRA DICE:

Vigilar y proteger el Patrimonio Institucional, en el que se incluyen medicamentos, equipos de cómputo y médicos así como sus accesorios, cajas fuertes, cheques, títulos de crédito, dinero en efectivo, información y obras de arte del Instituto, propios o a su disposición y demás contenidos, a fin de evitar que se cometan hurtos, daños o siniestros intencionales.

A este respecto en la convocatoria en su numeral 2.2 tal y como lo cita el inconformado, claramente queda establecido que en el caso de no contar con el registro estatal de la entidad (Distrito Federal) que en caso de ser adjudicado se compromete en el término de treinta días naturales posteriores a la firma del contrato respectivo, a realizar las gestiones para la autorización de la entidad en donde se adjudicó el contrato correspondiente.

14.- CAPITULO 2.2, INCISO D), A LA LETRA DICE:

D).- Copia simple del registro de uso de frecuencias de Radiocomunicación y/o contrato con empresa de telefonía celular o satelital a nombre del licitante.

¿DEBEMOS ACREDITAR EL REQUISITO CON CONTRATO Y FACTURA EXPEDIDA POR EMPRESA AUTORIZADA EN EL USO DE FRECUENCIAS DE RADIOCOMUNICACION, DONDE SE ACREDITE CONTAR POR LO MENOS CON LOS "RADIOS DE LARGO ALCANCE CON SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL Y TECNOLOGÍA DIGITAL TIPO NEXTEL" SOLICITADOS EN EL CAPITULO 2.1, INCISO P), PARTIDAS 1 Y 2?.

A este respecto, el numeral 2.2 inciso D) es claro al solicitar copia simple del registro y/o contrato, no al tipo de contratación.

15.- CAPITULO 3.2, A LA LETRA DICE:

EVENTO	FECHA	LUGAR

0436



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

Visita a las instalaciones	28/01/2011	Dirección Administrativa de la UMAE Hospital de Especialidades, Ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 330 Ter. Piso 1001, Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México Distrito Federal
----------------------------	------------	--

PREGUNTAS:

- I).-¿LAS VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LA CONVOCANTE FUERON OBLIGATORIAS PARA EFECTOS DE PRESENTACION DE PROPUESTAS?.
- II).- ¿DEBEMOS INCLUIR EN LA PROPUESTA TECNICA LAS CONSTANCIAS DE VISITAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO?.

A este respecto, y de conformidad a la misma convocatoria del procedimiento NO se establece que la visita se considere como un requisito obligatorio para los participantes o se considere como un criterio de evaluación.

16.- PREGUNTAS DE ORDEN GENERAL:

- A) UNA VEZ INGRESADA NUESTRA FACTURA A FINANZAS ¿CUÁL SERÁ EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA MISMA?.
- B) EL PERIODO DE FATURACIÓN ¿SERÁ QUINCENAL?.
- C) UNA VEZ QUE LA FACTURA Y SU COMPULSA RESPECTIVA ES RECIBIDA POR EL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE, ¿CUAL SERÁ EL PLAZO PARA QUE NOS SEA DEVUELTA CON LA FIRMA DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA TAL EFECTO?.

A este respecto en la propia convocatoria y de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público fracción XVI

"XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley."

En su anexo No.18 Modelo de Contrato en su cláusula

"TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", previa prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior, en pesos mexicanos, dentro de los 30 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del servicio por parte de "EL PROVEEDOR" de los siguientes documentos:

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el documento que avale la prestación del servicio, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en (el área adquirente deberá señalar la unidad administrativa responsable de efectuar el pago, así como su domicilio y horario de atención)."

Quedan establecidas claramente las condiciones de Plazo y condiciones de pago conformidad al Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público fracción XVI

"XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo"

No omito mencionar que en el acta de la Segunda Junta de Aclaraciones en su numeral Tercero del Desarrollo del Evento que a la letra dice:

"TERCERO.- SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DIA 2 DE FEBREO DE DOS MIL ONCE SE DA LECTURA DE LAS PRECISIONES Y REPSUESTAS QUE OTORGO LA CONVOCANTE A LOS CUESTIONAMIENTOS, AL FINAL DE LA LECTURA SE CUESTIONA A LOS PARTICIPANTES SI TODAS SUS PREGUNTAS HABIAN SIDO ATENDIDAS Y SATISFECHAS SUS DUDAS, A LO QUE RESPONDIERON EN FORMA AFIRMATIVA".

0770



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

De lo anterior se colige, que la convocante pretende en el informe circunstanciado, dar las respuestas que omitió en la Junta de Aclaraciones, lo que de ninguna manera se puede considerar para subsanar su actuación en dicho acto, puesto que se dejaría en estado de indefensión al inconforme, puesto que no se le dieron a conocer en la Junta de Aclaraciones para así estar en posibilidades de preparar sus propuestas para presentarla en el acto de presentación y apertura de propuestas; actuación de la convocante que violó lo dispuesto en los artículos 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones I y IV de su Reglamento, antes transcritos.-

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641275-001-11, de fecha 2 de febrero de 2011, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que aclare las preguntas formuladas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., que no fueron contestadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 2 de febrero de 2011, debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones I y VI de su Reglamento, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

En este orden de ideas y toda vez que el fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, de fecha 04 de marzo de 2011, que impugna el C. [REDACTED] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., es un acto derivado del acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, de fecha 2 de febrero de 2011, materia de inconformidad promovida por la representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., contra la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 2 de febrero de 2011, a la que se le asignó el expediente número IN-048/2010, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2081/2011 de fecha 25 de marzo de 2011, en la que se determinó la nulidad de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al Área Convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una nueva acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria debidamente fundada y motivada, por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra

0499





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

0670

dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

.....

Establecido lo anterior y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 11 de marzo de 2011, interpuesto por el C. [REDACTED] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia 2011; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que el acto impugnado no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia el acto del cual deriva; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-048/2011. -----

V.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/1195/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, a las empresas GRUPO BRESPI, S.A DE C.V., AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, toda vez que no hicieron manifestación alguna, no obstante estar debidamente notificados, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 11 de marzo de 2011, interpuesto por el C. [REDACTED] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia 2011; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que el acto

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-071/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3365 /2011

1140

impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia el acto del cual deriva.

SEGUNDO.- Las partes deberán estarse a lo resuelto por esta autoridad administrativa en la Resolución dictada dentro del expediente de inconformidad número IN-048/2010, en atención al Considerando V de la presente Resolución.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient information]

DR. CARLOS FREDY CUEVAS GARCÍA.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DEL ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHTEMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MÉXICO, D.F., TEL: 5519 2438, FAX: 5627 6900, EXT. 21933.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. GLORIA LUZ ENRÍQUEZ VÁZQUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL.

MCHS\*CSA\*FDEV

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.